

SEGURO DE MONTAJE

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1ª. PROPIEDAD QUE PUEDE SER ASEGURADA:

Bajo la cobertura de esta póliza sólo puede asegurarse el montaje de:

- Construcciones de acero con o sin equipo mecánico y/o eléctrico;
- Toda clase de maquinaria, calderas aparatos, tuberías, equipo mecánico y eléctrico;
- Instalaciones completas de plantas industriales.

CLAUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS:

Cobertura Principal "A": Este seguro cubre según se menciona en la carátula de esta póliza, contra los daños materiales que sufran los bienes asegurados por:

- Errores durante el montaje;
- Impericia, descuido, sabotaje individual de obreros y empleados del Asegurado o de extraños;
- Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros incidentes análogos;
- Robo con violencia y destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de intento de robo, siempre y cuando el hecho se haya puesto en conocimiento de la autoridad competente;
- Incendio, rayo, explosión;
- Hundimiento, desprendimiento de tierra o de rocas;
- Helada y granizo;
- Corto circuitos, arcos voltaicos, así como la acción directa de la electricidad atmosférica;
- Caída de aviones o partes de ellos, con la excepción de aviones militares con explosivos a bordo;
- Otros accidentes durante el montaje y, en su caso, durante las pruebas de resistencia o de operación.

CLAUSULA 3ª. COBERTURAS ADICIONALES QUE NO IMPLICAN AUMENTO DE SUMA ASEGURADA:

Mediante convenio expreso y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir:

COBERTURA "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.

COBERTURA "C": Daños causados directamente por: Ciclón, huracán, tempestad, viento, inundación, desbordamiento y alza de nivel de agua y enfangamiento.

COBERTURA "D": Daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos en mano de obra, cuando el fabricante o su representante sean los asegurados; pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

CLAUSULA 4ª. COBERTURAS ADICIONALES PARA LAS CUALES HAY QUE ASIGNAR SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO:

Cuando mediante el pago de prima adicional esta póliza se extiende a cubrir los riesgos de responsabilidad civil extracontractual o desmontaje y remoción de escombros, se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas respectivas por:

COBERTURA "E": La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros, incluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.

COBERTURA "F": La responsabilidad civil extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas ajenas al empleo del Asegurado o del propietario del negocio para quien se está haciendo el montaje o de otras firmas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de montaje o a familiares del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará, en adición a los límites fijados para las coberturas "E" y "F", todos los gastos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado. Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, la Compañía pagará los gastos en forma proporcional.

COBERTURA "G": Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro bajo la presente póliza.

CLAUSULA 5ª. BIENES EXCLUIDOS:

Esta póliza expresamente no cubre:

- Equipos y herramientas, maquinaria auxiliar, grúas, embarcaciones y otro equipo flotante, vehículos de todas clases, oficinas y bodegas provisionales o no y en general, todos los artefactos y bienes utilizados en la operación de montaje, ya sean o no propiedad del Asegurado que los tenga en arrendamiento o a su cargo o en custodia y por lo que sea o no responsable en alguna forma, así como bienes, propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- Dinero, valores y documentos.

CLAUSULA 6ª. RIESGOS EXCLUIDOS:

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

- Actos intencionados o culpa grave del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando los actos intencionados o de culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
- Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, tumultos, conmoción civil, motines o conspiración, poder militar o usurpado, confiscación, requisición, destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad gubernamental, huelgas, disturbios políticos y sabotaje directo con explosivos.
- Explosiones nucleares y contaminación radiactiva.

2. La Compañía tampoco responderá por:

- Corrosiones, herrumbres, incrustaciones, así como raspaduras de superficies pintadas o pulidas, a menos que sean consecuencia de daños sufridos por los bienes asegurados y cubiertos por la póliza.
- Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aún cuando tales daños sean descubiertos posteriormente.
- Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compraventa y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.
- Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones ocasionales de control.
- Daños o defectos de bienes usados asegurados, existentes al iniciarse el montaje.

CLAUSULA 7ª. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la póliza, y termina:

- Para objetos nuevos, al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptados por el comprador, pero la cobertura para este período de prueba nunca excederá de cuatro semanas aunque haya habido o no alguna interrupción.
 - Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el período de prueba de resistencia o prueba de operación.
2. Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción. Para la extensión de la vigencia durante el período de prueba, será necesario un convenio especial.
3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a la Compañía. La Compañía puede convenir con el Asegurado una cobertura limitada por el tiempo de la interrupción, mediante una reducción de la prima.

CLAUSULA 8ª. PAGO DE LA PRIMA:

El Asegurado pagará prima sobre el valor total de las instalaciones previstas para el montaje y por todo el tiempo probable de la vigencia del seguro.

La prima vencerá en el momento de la celebración del contrato y de los convenios posteriores que afecten la póliza y den lugar a pago de primas adicionales.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, los pagos vencerán a la fecha estipulada.

El Asegurado gozará de un período de cuarenta y cinco (45) días corridos para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

CLAUSULA 9ª. VALOR DE REPOSICION, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE:

1. Valor de Reposición: Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales si los hay.

2. Suma Asegurada: Para objetos nuevos, el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición, aún cuando éste exceda el precio de compraventa. En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.

Para objetos usados, la suma asegurada debe ser el precio de la compraventa respectiva, incluyendo flete, costo de montaje y derechos aduanales, si los hay.

Las sumas a que hacen mención los párrafos anteriores deben ser aseguradas por el período total del seguro, ya sea que todos los bienes sean entregados en el lugar del montaje al mismo tiempo o en partidas durante el montaje.

3. El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño, según se anota en la póliza.

CLAUSULA 10ª. INSPECCIONES:

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por la Compañía.

CLAUSULA 11ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA:

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- Comunicar a la Compañía inmediatamente por teléfono o telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada.
 - Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
 - Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía solicite.
 - Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por experto de la Compañía.
 - En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. El Asegurado cumplirá además lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden y, si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al Abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa del litigio.
2. Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimula o declara inexactamente hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo o si el Asegurado no procede a la defensa de sus intereses legítimos en los litigios a que se refiere el inciso e). Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que se ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.

CLAUSULA 12ª INSPECCION DEL DAÑO:

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que es absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula siguiente.

Si la inspección no se ha efectuado en un período de siete días a partir de la fecha de notificación del siniestro a la Compañía, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLAUSULA 13ª PERDIDA PARCIAL:

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos aduanales si los hay, conviniendo la Compañía pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleve a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

Los gastos extra de envíos por transporte especial, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingo y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extra por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Los gastos por desmontaje y remoción de escombros, serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según la cobertura "G".

Será deducido el valor de cualquier salvamento.

CLAUSULA 14ª. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL:

1. En el caso de bienes nuevos. Si el monto de cada pérdida, calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios existentes de material y mano de obra en el momento del siniestro exceden el deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En el caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida, calculado de acuerdo con la cláusula anterior y los precios existentes de material y de mano de obra en el momento del siniestro, en la relación que exista entre la suma asegurada (precio de compraventa respectivamente) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo flete, montaje y derechos aduanales, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo de la Compañía.
3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza, por pérdidas o daños a los bienes asegurados, no excederá del total de la diferencia entre la suma Asegurada del bien dañado y el deducible.
En el caso de responsabilidad civil, la responsabilidad de la Compañía no excederá de la suma asegurada y de los gastos de juicio en su caso, de acuerdo con la Cláusula 4ª.
Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tomar en cuenta que los bienes quedan infra-asegurados por las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
La Compañía a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.
4. La Compañía podrá reparar o reponer el bien dañado o pagar en efectivo, según eligiese.

CLAUSULA 15ª PÉRDIDA TOTAL:

1. En casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:
 - a) En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien, menos el deducible y el valor del salvamento, si lo hay.
 - b) En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el Asegurado, y el de adquisición cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada. Serán deducidos el deducible y el valor del salvamento, si lo hay.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

CLAUSULA 16ª OTROS SEGUROS:

Si los bienes asegurados por esta póliza, estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros, de éste u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado deberá declararlo por escrito a la Compañía dentro de los cinco días siguientes a la celebración del contrato, indicando el nombre de los Asegurados, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos. La Compañía lo hará constar en la póliza ó por endoso.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un beneficio ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, en lo que respecta a dichos bienes o partes de los bienes.

Cuando en el momento de un siniestro que cause daños y pérdida en los objetos asegurados por la presente póliza, exista otro u otros seguros sobre los mismos objetos, suscritos por el Asegurado o por cualquiera otra persona o personas y los cuales hayan sido declarados conforme el párrafo anterior, la Compañía sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.

CLAUSULA 17ª. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio.

CLAUSULA 18ª. COMPROMISORIA:

Cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía será sometida al procedimiento arbitral establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, observándose las reglas siguientes:

- A) Si el rechazo de la reclamación por la Aseguradora se fundare en la caducidad de la póliza, o en los alcances de su cobertura o en cualquier otro asunto puramente de derecho, el asunto será sometido a un Tribunal de Arbitros de Derecho; y
- B) Si el Asegurado estuviere inconforme con el monto del ajuste formulado por la Aseguradora, el asunto será sometido a un Tribunal de Arbitros de Equidad.

Ambos arbitrajes serán independientes entre sí, pero si se hubiere rechazado la reclamación por la Aseguradora, por los motivos indicados en el inciso A) de esta cláusula, no podrá constituirse el Tribunal de Arbitros de Equidad, sin que antes se hubiese dictado el laudo arbitral en aquel rechazo.

CLAUSULA 19. COMPETENCIA:

Los interesados con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza a los Tribunales competentes de la Ciudad de Guatemala.

CLAUSULA 20ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS:

La Compañía conviene expresamente en no hacer uso del derecho que le asiste de repetir en contra de los empleados y obreros del Asegurado.

CLAUSULA 21ª. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:

No obstante el término de vigencia del contrato, tanto el Asegurado como la Compañía, podrán dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince días de aviso previo dado por escrito a la contraparte. La prima no devengada será devuelta al Asegurado a prorrata cuando sea la Compañía la que dé por terminado el contrato, y conforme la tarifa de corto plazo cuando sea el Asegurado quien solicite tal terminación.

Tabla de Cancelación a Corto Plazo:

Hasta 3 meses	40%
Más de 3 sin exceder 4 meses	50%
Más de 4 sin exceder 5 meses	60%
Más de 5 sin exceder 6 meses	70%
Más de 6 sin exceder 7 meses	75%
Más de 7 sin exceder 8 meses	80%
Más de 8 sin exceder 9 meses	85%
Más de 9 sin exceder 10 meses	90%
Más de 10 sin exceder 11 meses	95%
Más de 11 sin exceder	100%

de la prima anual del año correspondiente.

Cuando se trata de terminación anticipada de seguros a largo plazo, el Asegurado además reintegrará el descuento concedido sobre las primas correspondientes a las vigencias corridas del contrato.

CLAUSULA 22ª. COMUNICACIÓN:

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio, y al Asegurado a su última dirección registrada en la Compañía.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 133-89 del 19 de junio de 1989 y No. 153-91 del 9 de agosto de 1991.